

de culpa por el delito de desobediencia á las disposiciones de este Gobierno.
Guadalajara 5 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Juan Felipe Sendin.

**COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.**

REP. DE LOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

CIRCULAR.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia, en circular de 13 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín extraordinario* del siguiente dia 14, a fin de que ingresasen en esta Depositaría provincial, el importe de sus des cubiertos por repartos para gastos provinciales de años económicos anteriores y del actual, y sin embargo, la mayoría de aquellos, dando al olvido tan preferente é ineludible deber, continuan sin solventar el importe de lo que adeudan.

Consecuente la Comision provincial de una parte con lo que en aquella circular se prevenía, y cumpliendo por otra con el acuerdo de la Excmo. Diputacion de 11 del referido Abril, publicado en el *Boletín* de ayer 4, al enterarse de la deplorable situación económica por causa de la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran la sagrada obligación de satisfacer sus cuotas por repartos provinciales, ha dispuesto que desde luego se proceda al nombramiento de Comisionados de apremio con cargo á los municipios deudores y sin perjuicio de someter á la acción de los Tribunales de justicia para la exacción de la multa establecida en la ley, á los que á pesar de este nuevo llamamiento dejen de abonar sus respectivas deudas por repartos.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos sean deudores por aquel concepto, solvengan dentro del término improrrogable de cuatro días, el descubierto men que se hallen; pues en otro caso y por sensible que sea, sufrirán las consecuencias de las medidas de que se ha hecho mérito.

Guadalajara 5 de Mayo de 1874.
El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 26 de Abril de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Es doloroso en épocas tan perturbadas como la presente, cuando los resortes todos de la Administración necesitan templarse al calor de una justicia reparadora y energica, aconsejar medidas de clemencia que borrando la culpa perpetrada reintegren al trasgresor de las leyes en la plenitud del derecho, pero cuando estas consideraciones por que deben regirse los poderes públicos tropiezan en la práctica con hechos de índole compleja, cuya criminalidad, si encaja en los estrechos moldes de la legislación escrita, no se acomoda con tanta precision en la esfera más amplia de la justicia, en semejante caso, a la fria severidad del Juez, sucede la alteza de miras del legislador; y la obra de los hombres de las circunstancias y de los tiempos es corregida por la mano del Magistrado supremo, armado por

todos los Códigos con la prerrogativa de indulto.

Así sucede con los casos que motivan la exposición que tengo el honor de dirigir á V. E. La provincia de Orense fué teatro el año próximo pasado de sucesos lamentables ocasionados por una orden del Gobierno entonces existente, que prescribia la tasación de los bienes de las iglesias. Se interpretaba esta orden de una manera equivocada; se la dió un sentido que no tenía; pervertido el celo religioso por el fanatismo, temíase que los templos iban á subastarse, y que las creencias y la fe estaban amenazadas de irreverente agravio. Cundió la agitación por Concejos, villas y caseríos; andaban pasiones aviesas mezcladas con la sencilla credulidad, produciéndose á la postre una situación de verdadera alarma y de tumulto verdadero en los partidos judiciales de Ginzo y de Bande singularmente, donde reunidos gran número de campesinos provocaron con su actitud la intervención de la fuerza armada que logró restablecer el orden, aunque á costa de sangrienta represión.

Desvanecido el tumulto y expedita la acción de la justicia, los que no pudieron huir al vecino reino han sido detenidos en las cárceles; pero los unos y los otros suman tal número, que en la comarca mencionada se ven los campos sin cultivo, parados los oficios, disueltas las familias, fríos los hogares. Consecuencias de índole semejante, aunque producidas por diversa causa, se han tocado en el Ayuntamiento de Viana del Bollo y otros pueblos á este inmediatos, donde por la torpe inteligencia que se daba al alistamiento de mozos para el servicio militar, se alborotaron también los campesinos hasta el punto de hacer necesaria la energica intervención de los Tribunales.

Informado de estos hechos el Consejo de Ministros, no ha podido menos de prestarles la atención debida, pesando maduramente las cuestiones varias que su naturaleza entraña, ya con relación á su criminalidad, ya en sus conexiones con principios importantes del derecho público.

Hubiere podido, en verdad, declinar el examen de este asunto hasta la reunión de Cortes, por corresponder á ellas la autorización para indultos generales, según lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 74 de la Constitución; pero esto, que fuera lo llano en una época normal, puesto cada poder en su órbita, ofrece hoy dificultades insuperables, cuyo término no puede precisarse.

Por otra parte, si la medida que se acuseja á V. E. está prescrita por razones poderosas de equidad y de Gobierno, no conviene diferirla á tiempo incierto; antes es más noble, confesados los motivos que la abonan, proponer su cumplimiento inmediato, que es lo que hace el Consejo de Ministros, aceptando como acepta la responsabilidad que pueda contraer.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente decreto.

Madrid 12 de Abril de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede completa amnistía á todas las personas sentenciadas, procesadas y sujetas á responsabilidad criminal por los actos de resistencia á los agentes de la Autoridad y demás delitos contra el orden público cometidos en los partidos judiciales de Ginzo de Liñia y Bande, provincia de Orense, con

motivo de la orden expedida en 23 de Mayo del año próximo pasado sobre tasação de los templos y demás bienes de las iglesias, y del alistamiento de todos los varones de 20 á 40 años de edad, mandado hacer en los últimos meses del mismo año en el Ayuntamiento de Viana del Bollo y otros pueblos inmediatos en dicha provincia.

Art. 2º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallen expatriadas.

Art. 3º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios causados á particulares con ocasión de los delitos expresados en el artículo 1º queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y puntual aplicación de este decreto.

Dado en San Martín de Abanto á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea dicha cátedra por concurso, conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la Cátedra de instituciones de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea dicha cátedra por concurso, conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Sesión ordinaria del dia 27 de Febrero de 1874.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales don Dámaso Laguna, D. Ezequiel de la Vega, D. Manuel María Valles y D. Rafael Oñana, y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes acordando:

Formular la propuesta para la provisión de la Escuela pública de Valdeavellano.

Aprobar los nombramientos de Maestros para las Escuelas de Castejon de Henares, Horna y Almoguera, así como los de las Maestras de Atanzón, Valdearenas y Maranchón, hechos por los Ayuntamientos respectivos en favor de D. Francisco Romero, D. Felipe Pérez Guijarro, D. Agustín Giménez, D. Micaela Cerro, D. Amalia Matamoros y D. Adriana Torrijos.

Quedó enterada de la renuncia que con fecha 15 del actual tiene presentada D. Micaela Cerro, de la Escuela de niñas de Cantalojas, para que fué nombrada por aquel Ayuntamiento, acordando con este motivo, se oficie al de Málaga, para que desde dicho dia 15 de Febrero cese de abonarla las dos terceras partes del sueldo y demás emolumentos que como excedente venia percibiendo desde que fué suprimida aquella Escuela.

Oficiar al Alcalde de Monasterio, apercibiéndole para que el municipio haga el nombramiento de Maestro interino en la persona propuesta por esta Junta, toda vez que las razones aducidas en su comunicación de 17 del actual, evadiendo el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado son ilegales y fuera de su competencia.

Autorizar á doña Mónica Fraile, Maestra de la Escuela de niñas de Buñia, los quince días de licencia que tiene solicitados, mediante haber cumplido con lo preceptuado por la ley al solicitar su pretension.

Que se oficie al Alcalde de Algorta, para que exponga las causas que han motivado á no facilitar al nuevo Maestro D. Felipe Pérez, la casa que está destinada para dicho funcionario y que han ocupado sus antecesores.

Quedó enterada de una instancia que el Excmo. Sr. D. Miguel Salavert y Curiel, ha elevado á esta Junta dando conocimiento de que la Escuela de Zorita de los Canes, fundada y sostenida á sus expensas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, acordando se anuncie á oposición en el término ordinario llamando aspirantes para su provisión.

Que se pasen á la Inspección todos los antecedentes relativos á los hechos denunciados por los Maestros de Tertuera y el Ayuntamiento de dicho pueblo, para que previa visita que girará á aquellas Escuelas, instruya el oportunuo expediente e informe lo que se le ofrezca sobre el particular.

Devolver informada á la Dirección general de Instrucción pública, la instancia que el Maestro de Valfermoso de las Monjas, dirigió á aquel Centro demostrando el estado de miseria en que se halla, á consecuencia de los muchos adeudos de sus haberes que el municipio de dicho pueblo tiene con el referido funcionario.

Remitir á la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, la reclamación de adeudos del Maestro de Lebrancon, estimulándola dicte las órdenes mas apremiantes contra aquel municipio á fin de conseguir el pago de las seis anualidades de material que adeuda á aquella Escuela, por cuyo motivo se encuentra la enseñanza en el mayor abandono, careciendo de los elementos mas indispensables para la buena práctica.

Que se oficie al Alcalde de Torrebeleña, ordenándole mande al Maestro cerrar la Escuela, atendiendo al estado ruinoso en que se encuentra, habilitando al efecto otro nuevo local para la enseñanza hasta que se repare el primitivo, y que manifieste á vuelta de correo si aquel municipio ha recibido la subvención de 2.500 pesetas que el Estado le concedió por Real orden de

13 de Mayo de 1868, para la contribución de una nueva Escuela, y en caso afirmativo, qué aplicación las ha dado. Que se manifieste al Alcalde de Huertahernando, que esta Junta no puede acceder á lo solicitado por aquel Ayuntamiento y vecinos en 18 del actual por carecer del título profesional el aspirante a aquella Escuela D. Victoriano Marco, circunstancia que sobre el reunen los demás aspirantes á la referida Escuela.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesión de que yo el Secretario certifico.—V.º B.—El Presidente, José Martínez.—Víctor Sánchez, Secretario.

SECCIÓN CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que todos los individuos del Ejército que se encuentran en sus respectivas localidades por enfermos ó heridos en campaña, dispondrán que inmediatamente los que se hallen ya restablecidos, se incorporen á sus respectivos

puestos, y los que no se incorporen á los mismos, se les dé licencia a fin de que se les haga la correspondiente a los fines de su servicio.

Provincia de Guadalajara.

FUNDACIONES Y SU OBJETO.

Alcalde y su administración. La administración de la fundación es la siguiente:

LOCALIDAD PODETIALAR.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, de las señas que se insertan á continuación y la de los caballos que montaban el dia del

suceso, para que en el término de quince días, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se sigue contra los mismos por robo de dos mulas á D. Cayetano Melguizo, vecino de Ciruelas, cuyo hecho tuvo lugar de siete y media á diez de la noche del 13 del mes actual, en el sitio llamado el Carrascoso, jurisdicción de Ciruelas, al criado de aquel que regresaba al pueblo, de arar; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encar-

naturales y rebelón carlista, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á dar sus descargos en la Cárcel Nacional de esta ciudad puertas adentro; bien entendido, de no hacerlo así, se les seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde Juan Arbona. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Juan Arbona, Cabo segundo del batallón de reserva de Alicante y Escribano de la presente sumaria, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Juan Revilla y Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a Francisco Toba Moreno, Melquiades Alonso Salvador, Buenaventura Abad Guizado y Eduardo Mingo Martínez, reos los cuatro por desaparición del pueblo de Imon, de donde son

los que se señalan en el escrito de 1874, en el que se indica que se han de considerar como probados los hechos de los que se acusa a los cuatro.

Modelo que se cita en la anterior circular.

La Junta al constituirse, ha procurado por cuantos medios legales se hallan á su alcance formar los oportunos inventarios de las fundaciones y averiguar si la última voluntad de las personas benéficas se observa. Antes de cumplir con la obligación que la impone el art. 70 de la Instrucción vigente,

3

naturales y rebellion carlista, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á dar sus descargos en la Cárcel Nacional de esta ciudad puertas adentro; bien entendido, de no hacerlo así, se les seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde Juan Arbona. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

ANEXOS OFICIALES DE BENEFICENCIA PARTICULAR

DE GUADALAJARA.

SECRETARIA.

El día 11 de mayo de 1874, en la sede de la

Circunstancia de Vizcaya, en

La Junta al constituirse, ha procurado por cuantos medios legales se hallan á su alcance formar los oportunos inventarios de las fundaciones y averiguar si la última voluntad de las personas benéficas se observa. Antes de cumplir con la obligación que la impone el art. 70 de la Instrucción vigente,

Modelo que se cita en la anterior circular.

Partido de.....

en la cola, mas bien largo que redondo y sin hierro.

La otra llamada Maragata, tambien castaña, de un dedo proximamente, de mas alzada que la anterior, de 9 a 10 años, que tenia hormigón en la pata derecha por la parte de afuera y tiene descarnado el casco para hacerle la curva, por lo que no llevaba herradura, sin hierro ni marca alguna, ni otra seña particular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo a D. José Lázaro y Villalain, a Roque Nicolás y a los demás que componian la partida carlista de catorce hombres, montados y armados con traje militar y boina, que en los días 6, 7 y siguientes del mes actual, se presentaron en el pueblo de Rebolloso y otros de este partido, exigiendo raciones y cantidades, quemando los libros y documentos del Registro civil, para que comparezcan a responder de los cargos que les resulten en la causa que me hallo instruyendo, é igualmente á los paisanos que se les unieron, Domingo Torija, de Bustares, Leon Gil y Tomás Hernández, de Pálmaces y un tal Pepe (a) el Cabrito, cuyo domicilio no consta, todos en término de diez dias.

Al propio tiempo encargo y requiero á los Sres. Jueces y autoridades, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á disposición de este Juzgado caso de ser habidos; advirtiéndose que se ignora el territorio en que puedan hallarse y sus señas personales.

Dado en Atienza á 28 de Abril de 1874.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y procedente del de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, se ha recibido un exhorto al que se acompaña un edicto que copiado dice así:

“D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.—Por el presente se anuncia segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Manuel Gonzalez Aledo y Sherret, hijo de D. Juan y de D.ª Isabel, natural de la villa de Hita, casado con

D.ª Aleda Ramirez, ocurrido en esta capital en 23 de Junio de 1873, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducir ante este Juzgado y Escrivaría del infranquito, en el término de veinte días. Dado en Madrid á 17 de Abril de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—Hay una rúbrica.—Por mandado de S. S.—Luis Lopez.—Hay otra rúbrica.”

Y en cumplimiento del mencionado exhorto, he acordado en providencia de este dia se publique el edicto preinserto en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda.

Dado en Brihuega á 23 de Abril de 1874.—José B. Rodríguez.—Por mandado de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PAZ

de El Vado.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa; su dotación solo consta de los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, documentadas en forma según la ley, en término de quince días, y despues se proveerá.

El Vado 26 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Tomás Mesones.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 11 del actual á las doce de su mañana, se subastarán ante el Alcalde de Villanueva de Argecilla, cuatro cargas de leña que se hallan depositadas en aquel Ayuntamiento, procedentes del derribo de una encina por los vientos, bajo el tipo de 3 pesetas.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1874.

El Gobernador interino,
Tomás Sánchez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ADJUDICACIONES DE BIENES NACIONALES.

Habiéndose adjudicado por la Junta Superior de Ventas, en sesión de 11 de Abril próximo pasado, á D. Manuel del Real y Covas, las fincas que abajo se expresan y forman parte del sitio de La Isabela, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, las cuales remató á su favor en esta capital el dia 7 de Febrero último, se le hace saber por medio de este anuncio, toda vez que no ha pedido ser identificada su persona á pesar de que manifestó en el acto de la subasta ser vecino de Madrid, con habitación en la calle de la Flor baja, núm. 1, principal y á que los testigos de conocimiento no han dado razon de su paradero; apercibiéndole para que dentro del plazo de los quince días marcados por la Instrucción, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en este periódico, verifique el pago del primer plazo, pues de lo contrario será declarado en quiebra sufriendo la responsabilidad impuesta por los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1874.—El Comisionado, Miguel Méndez.

FINCAS.

Cantidad en que fueron rematados.

LOTES NÚMEROS. (smiles) PESET. CENTS.

2. 350.000

4. 30.000

6. 32.000

8. 35.000

10. 33.000

20. 14.000

22. 2.300

24. 35.000

28. 53.000

33. 25.000

35. 10.000

37. 10.000

39. 10.000

40. 10.000

42. 10.000

44. 10.000

46. 10.000

48. 10.000

50. 10.000

52. 10.000

54. 10.000

56. 10.000

58. 10.000

60. 10.000

62. 10.000

64. 10.000

66. 10.000

68. 10.000

70. 10.000

72. 10.000

74. 10.000

76. 10.000

78. 10.000

80. 10.000

82. 10.000

84. 10.000

86. 10.000

88. 10.000

90. 10.000

92. 10.000

94. 10.000

96. 10.000

98. 10.000

100. 10.000

102. 10.000

104. 10.000

106. 10.000

108. 10.000

110. 10.000

112. 10.000

114. 10.000

116. 10.000

118. 10.000

120. 10.000

122. 10.000

124. 10.000

126. 10.000

128. 10.000

130. 10.000

132. 10.000

134. 10.000

136. 10.000

138. 10.000

140. 10.000

142. 10.000

144. 10.000

146. 10.000

148. 10.000

150. 10.000

152. 10.000

154. 10.000

156. 10.000

158. 10.000

160. 10.000

162. 10.000

164. 10.000

166. 10.000

168. 10.000

170. 10.000

172. 10.000

174. 10.000

176. 10.000

178. 10.000

180. 10.000

182. 10.000

184. 10.000

186. 10.000

188. 10.000

190. 10.000

192. 10.000

194. 10.000

196. 10.000

198. 10.000

200. 10.000

202. 10.000

204. 10.000

206. 10.000

208. 10.000

210. 10.000

212. 10.000

214. 10.000

216. 10.000

218. 10.000

220. 10.000

222. 10.000

224. 10.000

226. 10.000

228. 10.000

230. 10.000

232. 10.000

234. 10.000

236. 10.000

238. 10.000

240. 10.000

242. 10.000

2